

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1353

A efectos de darle celeridad al presente proceso, el Despacho dispone fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 80 del CPTS, diligencia que se realizará a través de la plataforma Lifesize, cuyo enlace de acceso se enviará con antelación a las partes a los correos que reposan en el expediente.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR para realizar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS-, la del **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de Septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1515

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada el señor TULIO CESAR GONGORA HERNANDEZ, a pesar de haber sido notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda anexo 03 ED – NO dió contestación a la misma, por lo que se tendrá por no contestada la demanda. Por otro lado, conforme a los hechos expuestos en la demanda, se observa que el aquí demandado estuvo vinculado con la empresa INCAUCA COSECHA SAS como trabajador en oficios varios mediante contrato a término indefinido; por lo tanto el Despacho considera pertinente vincular a esta empresa en calidad de litisconsorcio necesario por pasiva conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presenta demanda por parte del señor TULIO CESAR GONGORA HERNANDEZ.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la empresa INCAUCA COSECHA SAS, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de litisconsorte necesario y que fuera mencionada en el numeral anterior; actuación que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: SEÑALAR el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. **160** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1890

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión. De otra parte se hace necesario requerir a Colpensiones para que allegue al plenario la carpeta administrativa del causante como quiera que no se ha podido notificar a la litisconsorte en el presente asunto DIVA MONSALVE EHEVERRY.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que allegue la carpeta administrativa del señor ANDRES VELASCO MONSALVE, quien en vida se identificó con C.C. 94.533.235

TERCERO: SEÑALAR el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. **160** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1884

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente observa el despacho que la parte demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presenta demanda por parte de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

SEGUNDO: SEÑALAR el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1354

Atendiendo que el presente expediente requiere agendamiento, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS el día **DOCE DE DICIEMBRE DE 2023** a la hora de las **02:30 P.M..**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **26 de septiembre de 2023**

En Estado No. **160** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1887

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: SEÑALAR el día cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1889

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

AVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
27 de septiembre de 2023

En Estado No. **160** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1941

A la revisión del expediente se observa que CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES y FUNDACION CLUB FARALLONES, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES** y **FUNDACION CLUB FARALLONES**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **SIETE DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1942

A la revisión del expediente se observa que XCABUR MOVIMIENTOS DE TIERRAS S.A.S., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **XCABUR MOVIMIENTOS DE TIERRAS S.A.S..**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1943

A la revisión del expediente se observa que ESTRUMETAL S.A., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **ESTRUMENTAL S.A..**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1944

A la revisión del expediente se observa que TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se deniega por extemporaneidad la reforma presentada a la demanda.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **TRANSPORTES ESPECIALES BRASILIA S.A..**

SEGUNDO: DENEGAR por extemporaneidad la reforma presentada a la demanda.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1947

A la revisión del expediente se observa que URBASER COLOMBIA S.A. ESP, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se acepta el desistimiento de la reforma de la demanda presentada por la parte Actora.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **URBASER COLOMBIA S.A. ESP.**

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la reforma de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1948

A la revisión del expediente se observa que ASOCIACION COMUNITARIA PRESTADORA DE SERVICIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPOALEGRE ACOPS ESP, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **ASOCIACION COMUNITARIA PRESTADORA DE SERVICIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CAMPOALEGRE ACOPS ESP.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1949

A la revisión del expediente se observa que BANCO DE BOGOTA - MEGALINEA S.A., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **BANCO DE BOGOTA - MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIDOS DE ENERO DE 2024** a la hora de las **02:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1950

A la revisión del expediente se observa que BANCO DE BOGOTA - MEGALINEA S.A., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **BANCO DE BOGOTA - MEGALINEA S.A..**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE DE ENERO DE 2024** a la hora de las **9:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1951

Atendiendo que pese a haber sido notificada FUMIGACIONES ESPECIALIZADAS DE OCCIDENTE S.A.S., no presentó contestación a la demanda; esta se tendrá por no contestada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **FUMIGACIONES ESPECIALIZADAS DE OCCIDENTE S.A.S..**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOS DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1952

A la revisión del expediente se observa que EMPRESARIOS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E.E.S.P., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se acepta la reforma de la demanda presentada por la parte Actora y se corre traslado a la Demandada para que se pronuncie al respecto

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **EMPRESARIOS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P.**

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte Actora y se corre traslado a la Demandada para que se pronuncie al respecto.

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2024** a la hora de las **02:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1953

A la revisión del expediente se observa que PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GRAN COLOMBIANO, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GRAN COLOMBIANO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CINCO DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1954

A la revisión del expediente se observa que TAXIS LIBRES CALI S.A. presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se tiene por no contestada la demanda por parte de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y se deniega el llamamiento en garantía presentado por esta debido a que no se presentó en la oportunidad adecuada y no se esbozó ninguna garantía que permita un llamamiento.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **TAXIS LIBRES CALI S.A.** y **NO CONTESTADA** por parte de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A..

SEGUNDO: DENEGAR el llamamiento en garantía presentado por **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, conforme lo previamente expuesto.

TERCERO: SEÑALAR el día **DECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1955

A la revisión del expediente se observa que LABORATORIOS BAXTER S.A, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se requiere a la Parte Actora efectúe la notificación de COLABORAMOS MAG S.A.S..

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **LABORATORIOS BAXTER S.A..**

SEGUNDO: REQUERIR a la Parte Actora efectúe la notificación de COLABORAMOS MAG S.A.S..

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1956

A la revisión del expediente se observa que SALAMANCA ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL S.A., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **SALAMANCA ALIMENTACIÓN INDUSTRIAL S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **SEIS DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1957

A la revisión del expediente se observa que ROBERTO ORTIZ URUEÑA, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

se requiere a la parte Demandante efectúe la notificación de REDCOLSA RED COLOMBIA DE SERVICIOS S.A..

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **ROBERTO ORTIZ URUEÑA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte Demandante efectúe la notificación de REDCOLSA RED COLOMBIA DE SERVICIOS S.A..

TERCERO: SEÑALAR el día **TRECE DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1958

A la revisión del expediente se observa que FERRETERIA TUBOLAMINAS S.A, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **FERRETERIA TUBOLAMINAS S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1959

Se acepta la subsanación y contestación presentadas por BELPRO S.A.S., así como la contestación allegada por BELFRANCE S.A.S..

Tras haberse efectuado la notificación de SOLIDEZ S.A.S. sin que esta presentara contestación, se le tendrá la demanda por no contestada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda y la reforma por parte de **BELPRO S.A.** y **BELLFRANCE S.A.**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de SOLIDEZ S.A..

TERCERO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1960

A la revisión del expediente se observa que ESTRUCTURAS METALICAS ARCAS LTDA, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **ESTRUCTURAS METALICAS ARCAS LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRES DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1962

A la revisión del expediente se observa que pese a haber sido notificado, SAUL EFREN CAMACHO BUSTOS no presentó contestación a la demanda.

Además se advierte que la reforma a la demanda fue presentada extemporáneamente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **SAUL EFREN CAMACHO BUSTOS**.

SEGUNDO: DENEGAR la reforma de la demanda, conforme lo previamente expuesto.

TERCERO: SEÑALAR el día **CUATRO DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1963

A la revisión del expediente se observa que BANCO DE BOGOTA- MEGALINEA S.A, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **BANCO DE BOGOTA-MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE DE ENERO DE 2024** a la hora de las **02:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1965

A la revisión del expediente se observa que BANCO DE BOGOTA y MEGALINEAS S.A., presentan contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **BANCO DE BOGOTA** y **MEGALINEAS S.A.**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOS DE FEBRERO DE 2024** a la hora de las **02:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1966

A la revisión del expediente se observa que FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CINCO DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1967

A la revisión del expediente se observa que CLINICA FARALLONES S.A., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **CLINICA FARALLONES S.A..**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **NUEVE DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1968

A la revisión del expediente se observa que SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S., COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A, presentan contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S., COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A..**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIEZ DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1886

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

AVC

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1969

A la revisión del expediente se observa que CLINICA DE ARTRITIS TEMPRANA S.A.S., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **CLINICA DE ARTRITIS TEMPRANA S.A.S..**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ONCE DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1970

A la revisión del expediente se observa que HOSPITAL SAN JUAN DE CALI y ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **HOSPITAL SAN JUAN DE CALI** y **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOCE DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1971

A la revisión del expediente se observa que COSMITET LTDA, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **COSMITET LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ONCE DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **02:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1972

A la revisión del expediente se observa que EMCALI EICE ESP, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIEZ DE DICIEMBRE DE 2024** a la hora de las **02:30 PM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1974

A la revisión del expediente se observa que CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE DE CALI**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTE DE ENERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1975

A la revisión del expediente se observa que FITNESS BIKE LTDA, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **FITNESS BIKE LTDA.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO DE ENERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1976

A la revisión del expediente se observa que UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. EN REESTRUCTURACION y el MUNICIPIO DE CALI, presentan contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se acepta la reforma de la demanda presentada por la parte Actora y se corre traslado a la Demandada para que se pronuncie al respecto; y se acepta el llamado en garantía solicitado a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por parte del MUNICIPIO DE CALI.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN, METROCALI S.A. EN REESTRUCTURACION** y el **MUNICIPIO DE CALI**.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte Actora y se corre traslado a las Demandadas para que se pronuncien al respecto.

TERCERO: ACEPTAR el llamado en garantía solicitado a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por parte deL MUNICIPIO DE CALI.

SEÑALAR el día **VEINTIDOS DE ENERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1977

A la revisión del expediente se observa que UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN y el MUNICIPIO DE CALI, presentan contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se tiene como no contestada la demanda por METROCALI S.A.; se acepta la reforma de la demanda presentada por la parte Actora y se corre traslado a las Demandadas para que se pronuncien al respecto. Además se acepta el llamado en garantía pedido a SEGUROS DEL EESTADO S.A. solicitado por el MUNICIPIO DE CALI.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN** y el **MUNICIPIO DE CALI**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por METROCALI S.A..

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte Actora y correr traslado a las Demandadas para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: ACEPTAR el llamado en garantía solicitado a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por parte deL MUNICIPIO DE CALI.

QUINTO: SEÑALAR el día **VEINTITRES DE ENERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1978

A la revisión del expediente se observa que UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN y el MUNICIPIO DE CALI, presentan contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Se tiene como no contestada la demanda por METROCALI S.A.; se acepta la reforma de la demanda presentada por la parte Actora y se corre traslado a las Demandadas para que se pronuncien al respecto; y se acepta el llamado en garantía pedido a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por parte deL MUNICIPIO DE CALI.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **UNIMETRO S.A EN LIQUIDACIÓN** y el **MUNICIPIO DE CALI**.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por METROCALI S.A..

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte Actora y correr traslado a las Demandadas para que se pronuncien al respecto.

CUARTO: ACEPTAR el llamado en garantía solicitado a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por parte deL MUNICIPIO DE CALI.

QUINTO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE DE ENERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1979

A la revisión del expediente se observa que EMPRESA BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTA S.A.S, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **EMPRESA BUENAVISTA CONSTRUCTORA Y PROMOTA S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día - a la hora de las , como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1980

A la revisión del expediente se observa que CHRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **CHRISTIAN ADOLFO DUQUE ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIOCHO DE ENERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1981

A la revisión del expediente se observa que CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTINUEVE DE ENERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1983

A la revisión del expediente se observa que SUPPLA S.A., presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **SUPPLA S.A..**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TREINTA DE ENERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. **160** se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1985

A la revisión del expediente se observa que pese a haber sido notificadas en término, SUPLA S.A. y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA no presentaron contestación a la demanda

Reconózcase personería al Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA en calidad de Apoderado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **SUPLA S.A. y MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA en calidad de Apoderado de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

TERCERO: SEÑALAR el día **TRES DE FEBRERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1885

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada COLPENSIONES, presentó en término contestación a la demanda y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

Por lo que encontrándose notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR el día once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.1986

A la revisión del expediente se observa que HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE- AGECCOC, presenta contestación a la demanda en término; y en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 del CPT y SS se procederá con su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE- AGECCOC.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CINCO DE FEBRERO DE 2025** a la hora de las **09:00 AM**, como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S..

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

27 de septiembre de 2023

En Estado No. 160 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1356

Encontrándose el presente asunto pendiente por resolver excepciones presentadas por la parte ejecutada, observa el Despacho que la misma allega al expediente copia de la Resolución SUB 232423 del 31/08/2023 mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación –anexo 08 ED-.

Igualmente, con fecha del 02/08/2023, Colpensiones pone en conocimiento del Juzgado certificación de pago de costas judiciales por valor de \$1.160.000,00 -anexo 07 ED-, por lo que se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que considere pertinentes.

Así las cosas y antes de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado procederá a poner en conocimiento de la parte interesada dichos documentos, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a dicho acto administrativo y certificación de pago de costas judiciales, concediendo para ello un término de diez días (10), so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo que allí se relaciona.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 232423 del 31/08/2023 y la certificación de pago de costas judiciales, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En Estado No. **160 se** notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1355

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 1111 del 11 de agosto de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ANA PATRICIA COLLAZOS SOLARTE quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de JESUS EMILIO CONDE MONTOYA con C.C. No. 6.187.065.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de la parte demandante a la Doctora CARMEN AMANDA DELGADO SOLARTE con C.C. No. 31.866.937 con T.P. No 106.873 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1936

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1116 del 14 de agosto de 2023, notificado por estados el 15 de agosto de 2023, dispuso inadmitir la demanda propuesta y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la parte Accionante, el Despacho encuentra que los defectos expuestos en el numeral 1 y 10 del referido auto no fueron subsanados debidamente, teniendo en cuenta que en los mismos se dispuso:

"1. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado".

(...)

10. La subsanación de la demanda debe ser debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022".

Por lo expuesto, observa el Despacho que la parte Accionante no remitió o al menos no aporta comprobante del envío a la parte Demandada del escrito demanda inicial ni sus anexos, como tampoco de la subsanación de la demanda; y en consecuencia, no dio cumplimiento al deber de información que impone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por DANIELA ZAMORANO NAZARIT contra COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de septiembre de 2023

En Estado No. - 160 - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1938

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1129 del 16 de agosto de 2023, notificado por estados el 17 de agosto de 2023, dispuso inadmitir la demanda propuesta y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados. No obstante, revisada la subsanación presentada por la Accionante, el Despacho encuentra que no es posible admitir la subsanación por lo que pasa a exponerse:

La demanda fue inadmitida -entre otras-, por no acreditarse que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, según lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Ahora, si bien en la subsanación de la demanda la parte Accionante aportó pantallazo de correos en el que se supone envió el escrito de demanda inicial, así como la subsanación de la Demandada; lo cierto es que, debido a la calidad de los documentos no es posible validar que efectivamente fueron enviados al correo de notificación de la parte Demandada, siendo obligación de la parte Demandante aportar dichos documentos de manera legible, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes; razón por la que el Despacho considera que no se dio cumplimiento al deber de información que impone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, en el numeral 3 del auto que inadmitió la demanda, se estableció que debía la parte Accionante aportar la reclamación de la prestación pensional ante la Demandada- y si bien, es claro que en este caso no es requisito de procedibilidad por tratarse de una entidad privada-, resultaba necesario con el fin de determinar el juez competente, atendiendo los factores a que alude el artículo 11 del CPTSS, toda vez que, con base en el fuero electivo, el Demandante puede decidir entre, el juez laboral «del lugar del domicilio de la entidad demandada» o el «del lugar en el que se haya surtido la reclamación del respectivo derecho; y como quiera que, no se suministró la información requerida, ya que solo se aportó pantallazo de cita agendada -más no de la reclamación- el defecto expuesto en el numeral 3 del referido auto no fue subsanado debidamente; máxime si se tiene en cuenta que lo resuelto por la AFP demandada se encuentra dirigido a la dirección de la Demandante ubicada en la Vereda Caponera-Guachené, lugar que coincide con el circuito más cercano a la dirección de las partes y litisconsortes.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por DIANA SORAYA CARABALI FILIGRAMA contra PORVENIR S.A. por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1939

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1130 del 16 de agosto de 2023, notificado por estados el 17 de agosto de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por HILDA LUCIA BURITICA FORERO en contra de COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali 27 de septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1987

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1132 del 16 de agosto de 2023, notificado por estados el 17 de agosto de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la Accionante, el Despacho encuentra que los defectos expuestos en el numeral 1, 2 y 3 del referido auto no fueron subsanados debidamente, teniendo en cuenta que en los mismos se dispuso:

''1. Debe aportar la reclamación administrativa radicada ante la demandada (COLPENSIONES), tal y como lo dispone el artículo 6 del CPTSS.

2. Deberá aportar constancia de haber agotado la respectiva reclamación administrativa de cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que, si bien la parte demandante aporta la guía de envío; no se aportó la constancia de entrega expedida por la empresa de correo certificado; por lo que no se cumple con el agotamiento de la reclamación administrativa establecida en el artículo 6 del CPTSS.

3. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados''.

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en los yerros señalados, ya que la parte demandante no aportó la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, como tampoco la constancia de entrega de la misma, por lo que no se cumple con el agotamiento de la reclamación administrativa establecida en el artículo 6 del CPTSS frente a las pretensiones relacionadas en la demanda.

De otra parte, observa el Despacho que la parte Accionante no remitió a la entidad Demandada el escrito de demanda inicial junto con sus anexos, como quiera que solo aporta soporte de envío de la subsanación, debiendo poner en conocimiento a la parte Demandada tanto la demanda inicial como de su subsanación -incluido anexos-; y en consecuencia, no dio cumplimiento al deber de información que impone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por EUGENIA PALOMINO VIAFARA contra COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1133 del 16 de agosto de 2023, notificado por estados el 17 de agosto de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la Accionante, el Despacho encuentra que el defecto expuesto en el numeral 3 del referido auto no fue subsanado debidamente, teniendo en cuenta que en el mismo se dispuso:

"3. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 del Ley 2213 del 2022, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en el yerro señalado, ya que la parte Accionante no remitió a la entidad Demandada el escrito de demanda inicial junto con sus anexos, como quiera que solo aporta soporte de envío de la subsanación, debiendo poner en conocimiento a la parte Demandada tanto la demanda inicial como de su subsanación -incluido anexos-; y en consecuencia, no dio cumplimiento al deber de información que impone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por LINA MARCELA PARRA TIQUE contra PORVENIR S.A. y MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de septiembre de 2023

En Estado No. - 160 - se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1988

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1150 del 16 de agosto de 2023, notificado por estados el 17 de agosto de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados.

No obstante, revisada la subsanación presentada por la Accionante, el Despacho encuentra que el defecto expuesto en el numeral 3 del referido auto no fue subsanado debidamente, teniendo en cuenta que en el mismo se dispuso:

3. Deberá estimar los perjuicios reclamados discriminado cada concepto conforme lo dispone el Art 206 del CGP aplicable por remisión expresa del Art 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, estima el Despacho que en la subsanación de la demanda se persiste en el yerro señalado, ya que la parte Accionante no realizó la estimación de los perjuicios reclamados tal y como lo establece el Art 206 del CGP, por cuanto solo se limitó a indicar la suma en las pretensiones, siendo requerido su juramento en aplicación a la norma mencionada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por GLORIA MARIA SAAVEDRA MARIN contra PROTECCIÓN S.A. por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1357

Revisada la subsanación presentada se encuentra que la Parte Actora la efectuó en oportunidad y en los términos advertidos en el Auto 1151 del 16 de agosto de 2023, por lo cual se admitirá la demanda por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por CLAUDIA KOOP ORTEGA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, para que alleguen la carpeta pensional de CLAUDIA KOOP ORTEGA con C.C. No. 31.841.218.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor EDGAR EDUARDO TABARES VEGA con C.C. No. 16.680.388 con T.P. No 69.752 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1358

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por DIEGO ALBERTO SOTO VELASCO en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por otro lado, conforme a los documentos que obran en el expediente -folios 59 y 60 anexo 03ED-, el Demandante estuvo afiliado a PORVENIR S.A.; razón por la que, el Despacho considera pertinente vincularlo de oficio en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por DIEGO ALBERTO SOTO VELASCO; quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a PORVENIR S.A., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, representados legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

CUARTO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta pensional de DIEGO ALBERTO SOTO VELASCO con C.C. No. 16.667.436.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA con C.C. No. 16.929.297 con T.P. No. 148.850 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **27 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **160** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1991

Revisado el proceso se encuentra que el Despacho mediante Auto No. 1193 del 17 de agosto de 2023, notificado por estados el 18 de agosto de 2023, dispuso inadmitir la presente demanda y concedió el término de cinco (05) días para que se subsanaran los defectos señalados; no obstante, dentro del término otorgado la parte demandante no presentó escrito de subsanación. Por lo tanto, la demanda será rechazada.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por RAUL ENRIQUE BECERRA GUERRERO en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos aportados como anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1361

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO BELTRAN en contra del HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

De modo que, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la parte demandada, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se expone. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de ley 2213 de 2022, el cual permite realizar las notificaciones personales por mensaje de datos.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO BELTRAN -quien en nombre propio- en contra de HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE CALI, representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que de contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre propio al Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO BELTRAN con C.C. No. 98.551.732 con T.P. No. 203.310 del C. S de la J.; en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **28 de septiembre de 2023**

En Estado No. - **161** - se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1940

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por MAUREL ROCIO MELLIZO RINCON y JEAN KARLO HERNÁNDEZ MELLIZO MENOR DE EDAD en contra de COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por; MAUREL ROCIO MELLIZO RINCÓN, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) con C.C. 13.891.811

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como los dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor JUAN DAVID VALDÉS PORTILLA con C.C. 16.918.155 DE CALI con T.P. 233.825 del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de Septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Septiembre dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1990

Al estudiar la demanda ordinaria laboral incoada por DIEGO ORTIZ SANTOS en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, el Despacho advierte que se ajusta a lo dispuesto en el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, por lo que se procederá con su admisión.

Por otro lado, conforme los hechos expuestos en la demanda, el Demandante estuvo afiliado a PROTECCIÓN S.A.; razón por la que, el Despacho considera pertinente vincularlo de oficio en calidad de litisconsorcio necesario de la parte pasiva, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo anterior **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por DIEGO ORTIZ SANTOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario a PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, representadas legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 del CGP, 29 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 del 2022, del contenido de esta providencia y correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, con el fin que den contestación a la demanda; actuación a cargo de la parte interesada.

CUARTO: REQUERIR a PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES para que alleguen la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de DIEGO ORTIZ SANTOS con C.C. 16.681.736.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de la admisión de esta demanda, tal como lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPTSS y en concordancia con lo establecido en el art. 612 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor MAURICIO ALEJANDRO CORREA BOJACA con C.C. 16.670.904 con T.P. 141.032 Del C. S de la J. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 27 de Septiembre de 2023

En Estado No. - 160 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario